

Popayán agosto de 2021

Doctora:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Juez Segunda Civil Municipal de Popayán
Ciudad

REF : Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante

DTE: Julián Alberto Navia González

RADICADO 2021-00182

EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia y actuando dentro de los términos de ley, por medio de este escrito presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el RECURSO DE QUEJA contra el auto interlocutorio No 1201 proferido por su despacho el 05 de agosto de 2.021, recursos que sustentó en las siguientes

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1- Mediante auto interlocutorio No 759 del 13 de mayo de 2021 su señoría se abstuvo de dar trámite a la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor Julián Alberto Navia González y" **decreto la terminación** del presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL"

2- En su debida oportunidad procesal el suscrito abogado presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No 759 del 13 de mayo de 2.021

3- Mediante auto No 1201 del 5 de agosto de 2.021 su señoría resuelve negativamente el recurso de reposición y niega el recurso subsidiario de apelación, argumentando que el proceso de liquidación de persona natural no comerciante es un proceso de única instancia.

4- Es de advertir que en el auto No 759 del 13 de mayo de 2.021, además de abstenerse de dar trámite a la apertura del proceso de liquidación, su señoría decreto **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor Julián Alberto Navia González

5- El artículo 321 del C.G.P establece de manera taxativa los autos que son apelables, estableciendo en el numeral 7 del citado artículo 321 que es apelable al auto **que por cualquier causa le ponga fin al proceso**

6- Como con el auto 759 del 13 de mayo de 2021 se puso fin al proceso de la referencia, por expreso mandato legal del numeral 7 del artículo 321 del C.G.P , dicho auto es susceptible de apelación.

Con fundamento en los hechos anteriores, a usted presento el siguiente

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

Por las razones expuestas, sírvase reponer para revocar el auto interlocutorio No 1201 proferido por su despacho el 05 de agosto de 2.021, por el cual se decretó la terminación del proceso de liquidación Judicial del deudor no comerciante Julián Alberto Navia González, concediendo el recurso de apelación deprecado .

De manera subsidiaria al recurso de reposición presento el recurso de QUEJA contra el auto No 1201, a fin de que si se denegare la reposición su señoría ordene remitir el expediente al juez superior para que se pronuncie sobre la denegación del recurso de apelación instaurado contra el auto interlocutorio No 1201 del 5 de agosto de 2.021

PRUEBAS

Anexo copia del auto interlocutorio No 1201 del 5 de agosto de 2.021

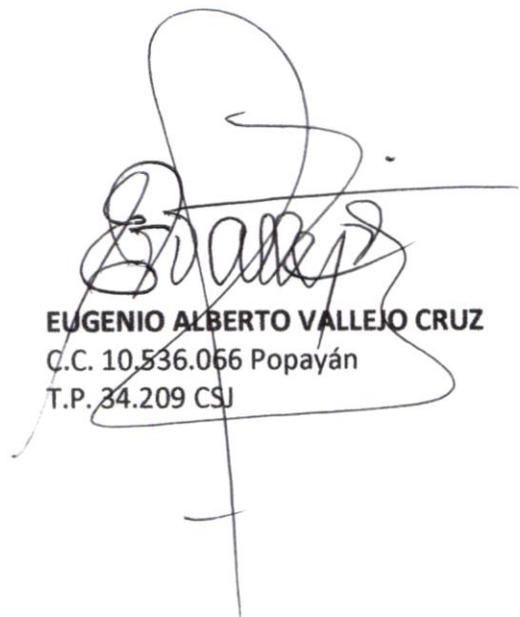
DERECHO

Artículos 321, 352 y siguientes del C.G.P

NOTIFICACIONES

Las recibiere en el correo electrónico vallejoyvallejoabogados@gmail.com

Atentamente;



EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ
C.C. 10.536.066 Popayán
T.P. 34.209 CSJ